



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 127 - 2012-PCNM

Lima, 14 de marzo de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Jhony Barrera Benavides; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 269-2003-CNM, de fecha 2 de julio de 2003, don Jhony Barrera Benavides fue nombrado en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, prestando el juramento de ley el 10 de julio del mismo año, habiendo transcurrido desde esa fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 004-2011-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido don Jhony Barrera Benavides, en su calidad de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 11 de julio de 2003 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública llevada a cabo el 14 de marzo de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a su conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se advierte que el magistrado evaluado no tiene antecedentes penales, judiciales o policiales y tampoco presenta ausencias o tardanzas injustificadas. Registra una medida disciplinaria de apercibimiento y ha sido cuestionado mediante cinco escritos de participación ciudadana, los mismos que absolvió tanto por escrito como durante la entrevista pública. Sin embargo, en los referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Arequipa, los años 2006 y 2007 se observa que en los rubros referidos a "fundamento de resoluciones" y "celeridad" registra una mayoritaria votación de regular, mientras que en los rubros referidos a su conducta como "trato o atención" y "probidad" ha sido merecedor de una mayoritaria calificación de deficiente, resultados que revelan la disconformidad de la comunidad jurídica del lugar donde ejerce funciones respecto de su ejercicio funcional, sobre todo en lo que respecta al aspecto ético de su labor, debiéndose tomar en cuenta con relación a los demás parámetros de evaluación. Asimismo, en cuanto al aspecto patrimonial, se advierten serias inconsistencias que no han podido ser explicadas por el evaluado, observándose que el año 2004 no presentó la declaración jurada anual incumpliendo los deberes que todo magistrado debe observar para garantizar la transparencia de sus acciones como funcionario público, siendo el caso que en el año 2005 declaró como ahorros dentro del sistema financiero la suma de S/. 101,623.00 (ciento un mil seiscientos veintitrés y 00/100 nuevos soles) y S/. 27,090.00 (veintisiete mil noventa y 00/100 nuevos soles) sin custodia financiera, no pudiendo explicar dicho incremento de ahorros de manera convincente; igualmente, en el año 2006 declaró tener ahorros en bancos por la suma de S/. 63,085.53 (sesenta y tres mil ochenta y cinco y 53/100 nuevos soles) y fuera del sistema financiero por la suma de S/. 20,640.00 (veinte mil seiscientos cuarenta y 00/100 nuevos

soles), siendo que durante la entrevista pública se le preguntó los motivos de tener dichas sumas de dinero ahorradas sin custodia financiera, sosteniendo que los intereses de ganancia que ofrecían los bancos eran bajos, explicación que no resulta atendible por cuanto también tenía considerables sumas ahorradas en ellos y porque si su reserva para hacerlo se debía a la ínfima ganancia que podría obtener, evidentemente fuera del sistema, los frutos de sus ahorros serían nulos, de manera que su explicación no sólo resulta inconsistente sino además incoherente, afectando de esa manera la transparencia en su nivel de ahorros; además, se observa que a partir del año 2007 sus obligaciones se han venido incrementando ostensiblemente hasta llegar el año 2011 a la suma de S/. 432,281.26 (cuatrocientos treinta y dos mil doscientos ochenta y uno y 26/100 nuevos soles), lo que también fue materia de preguntas durante la entrevista pública sin que pudiera explicar consistentemente dicho nivel de endeudamiento con relación a sus ingresos como magistrado y la fuerte carga familiar que lleva; todo lo cual se valora negativamente pues incide directamente en una actitud que revela falta de transparencia, lo que no resulta acorde con los principios y valores que todo magistrado debe resguardar en procura de fortalecer la respetabilidad y credibilidad del servicio de justicia;

Cuarto: Que, sobre los aspectos de idoneidad, la información remitida por el Poder Judicial no permite efectuar un análisis respecto a la celeridad y rendimiento ya que no se cuenta con datos precisos de causas ingresadas por año, no siendo posible asignar puntaje en este extremo, sin perjuicio de lo cual se debe tener en cuenta que registra reconocimientos otorgados por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa por haber logrado las metas de producción jurisdiccional propuestas; asimismo, registra resultados satisfactorios en los parámetros de gestión de los procesos y organización del trabajo; en cuanto a su desarrollo profesional acredita haber participado en diversos cursos y diplomados con nota aprobatoria, además de tener estudios culminados de Doctorado en Derecho y Maestría en Derecho Empresarial. Sin embargo, estos méritos no se condicen con los resultados obtenidos en la calificación de la calidad de sus resoluciones, registrando una puntuación de 20.48 sobre 30 puntos, siendo el promedio de cada resolución de 1.28 sobre 2 puntos, lo que constituye un puntaje bajo teniendo en cuenta los estudios académicos realizados y el nivel de vocal superior que ejerce; de manera que, pese a los estudios señalados no se puede establecer que cuente con un adecuado nivel en el cumplimiento de sus funciones, máxime si es a través de sus resoluciones judiciales que los magistrados se legitiman ante la sociedad; por lo que, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado no muestra un nivel de calidad y eficiencia adecuadas en su desempeño;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación de don Jhony Barrera Benavides, ha quedado establecido que su desempeño no resulta satisfactorio, adoleciendo de falencias en la calidad de sus decisiones que no son compatibles con los niveles de idoneidad que resultan razonablemente exigibles para realizar adecuadamente su labor; mostrando además, serias inconsistencias en su aspecto patrimonial y una mayoritaria desaprobación de la comunidad jurídica donde ejerce funciones; lo que se verificó tanto con la documentación obrante en el expediente como en el acto de la entrevista personal, por lo que se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de no renovar la confianza al magistrado evaluado.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 14 de marzo de 2011;

RESUELVE:

Primero: No renovar la confianza a don Jhony Barrera Benavides y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Segundo: Notifíquese personalmente al magistrado no ratificado y una vez que haya quedado firme remítase copia certificada al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público; y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



GASTÓN SOTO VALLENAS



LUIS MAEZONO YAMASHITA



GONZALO GARCÍA NUÑEZ



MAXIMO HERRERA BONILLA



PABLO TALAVERA ELGUERA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

